

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00619 - 00  
DEMANDANTE: GLORIA PIEDAD ALFONSO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Ejecutivo Singular.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JAVIER MAURICIO MANRIQUE CASAS**, como apoderado de la sociedad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 180 y 181, del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (3)



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00619 - 00  
DEMANDANTE: GLORIA PIEDAD ALFONSO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.  
Ejecutivo Singular.  
Recurso de Reposición.

### I. ASUNTO

Resuelve el Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, contra el auto de 26 de enero de 2021, por el cual se ordenó seguir adelante a ejecución, en virtud a lo expuesto en el artículo 440 del Código general del Proceso.

### II. EL RECURSO

Señala el apoderado, que el 12 de enero de 2021, encontrándose dentro del término de notificación, a través del correo institucional del Juzgado, radicó la contestación de la demanda, por lo que solicita se revoque el auto de 26 de enero de 2021, y se dé trámite a las excepciones propuestas.

### III. PROCEDENCIA.

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones, puede determinarse que el recurso de reposición impetrado por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, resulta improcedente, de conformidad a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que al tenor señala, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y como quiera que conforme al citado canon, el auto de 26 de enero de 2021, fue dictado en los términos del artículo 440, **no admite recurso, por lo que se rechazará de plano**, la réplica impetrada por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, por resultar abiertamente improcedente.

#### IV. CONSIDERACIONES

Ahora bien, al margen de lo expuesto en el acápite anterior, puede establecerse que le asiste la razón al apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en la medida, que del documento visible a folio 159 del expediente, puede extraerse, que en efecto, el 12 de enero de 2021, se radicó la contestación de la demanda, esto es, dentro del término señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que tal como se advierte en la certificación emitida por la empresa de mensajería *inter rapidísimo*, visible a folio 76 vuelto, la notificación de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil<sup>1</sup>, fue efectivamente recibida por la empresa demandada, el 2 de diciembre de 2020, por lo que bajo los parámetros del citado canon, al tratarse de un proceso ejecutivo<sup>2</sup>, la convocada contaba con plazo para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, hasta el 12 de enero de 2021, fecha esta última, en que se procedió a su radicación (folio 159).

Por lo expuesto, y tomando en cuenta que debido a un error involuntario y ante la cantidad de documentos que se allegan al correo institucional del Juzgado, la contestación emitida en forma oportuna por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, no fue adosada al plenario, se le brindará el trámite correspondiente, por haberse presentado dentro del plazo legalmente establecido.

En este orden de ideas, no había lugar a tener por notificada y en silencio a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, así como tampoco era procedente emitir el auto de 26 de enero de 2021, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez, que encontrándose en los términos de notificación estipulados en el artículo 292 del Código General del Proceso, por intermedio de apoderado, la sociedad demanda contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Corolario de lo anterior se revocará en su integridad el auto de 26 de enero 2021, declarándolo sin valor y efectos, y en su lugar, se dará el trámite correspondiente a la contestación de la demanda, radicada de forma oportuna por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

Finalmente, y habida cuenta que se atendió favorablemente la solicitud del apoderado la demandada, no por el medio impetrado, sino a través del control de legalidad que expone el artículo 132 del código General del Proceso<sup>3</sup>, por sustracción de materia, se abstendrá el Despacho de dar trámite al recurso de apelación interpuesto en subsidio.

---

<sup>1</sup> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>2</sup> Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

<sup>3</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, contra el auto de 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTOS** el auto de 26 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas en esta decisión.

**TERCERO:** Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de dar trámite al recurso de apelación impetrado en subsidio.

**CUARTO:** De las excepciones presentadas por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, obrantes de folio 91 a 158 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE (3)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 24 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

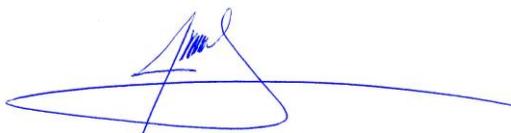
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00619 - 00  
DEMANDANTE: GLORIA PIEDAD ALFONSO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL  
S.A.

Ejecutivo Singular.

Como quiera que en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal, se atendieron favorablemente las peticiones impetradas por el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en cuanto a revocar el auto de 26 de enero de 2021, y en su lugar, dar paso a la contestación demanda radicada de forma oportuna, por sustracción de materia, se abstendrá el Despacho de dar trámite a las solicitudes de *control de legalidad* y *nulidad* que reposan en este cuaderno.

NOTIFÍQUESE. (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ